



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER



RADICADO No 682114089001-2023-00048-00

Contratación, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda ejecutiva de suscribir documentos que, obrando como apoderado judicial del señor EMIRO DAVID TAMAYO SÁNCHEZ, interpone el abogado JOSÉ LIBORIO PINZÓN VALCARCEL, contra HENRY ABAUNZA CÓRDOBA, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C. G. del P.

Así las cosas, como de conformidad con lo prescrito en los artículos 17-1 y 28-3 del Código General del Proceso, a este Juzgado le asiste competencia para conocer del proceso que dicha demanda genera, apoyado en los artículos 430, 433 y 434 del C.G. del P., por lo que este juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a HENRY ABAUNZA CÓRDOBA cumplir con su obligación de suscribir, ante la Notaría Única del Círculo de Contratación, la escritura pública aclaratoria de la escritura pública No. 21 de fecha del 16 de marzo de 2023, otorgada ante ese mismo despacho, con el fin de que se subsanen las inconsistencias que se presentan en la misma, respecto de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria números 161-1550 y 161-2286 de la O.R.I.P. de Contratación Sder..

.-Se previene al demandado que en caso de no cumplir con lo ordenado dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia, el Despacho procederá a realizar la escritura en su nombre, conforme lo autorizan los artículos 434 y 436 del C. G. del P.

.- Condenar al demandado al pago de los perjuicios ocasionados por la no ejecución del acto que se demanda, los cuales se estiman en la suma de \$800.000, igualmente se condena al pago de los intereses moratorios que se generen con posterioridad a la presente demanda.

-Condenar al demandado al pago de las costas y gastos del proceso.

EJECUTIVO

RDO. 682114089001-2023-00048-00

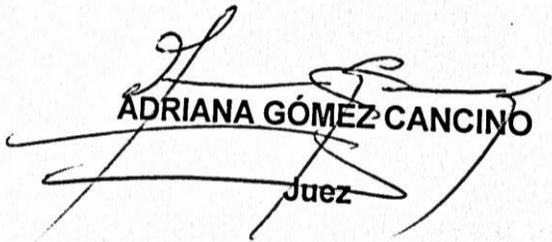
-2-

SEGUNDO.- NOTIFICAR este auto de mandamiento al ejecutado HENRY ABAUNZA CÓRDOBA, quien cuenta con TRES DÍAS para cumplir con lo ordenado.

Para la notificación se le remitirá la comunicación que establece el numeral 1 del artículo 291 del C.G. del P.

TERCERO.-RECONOCER personería al abogado JOSÉ LIBORIO PINZÓN VALCARCEL, identificado con cédula de ciudadanía No 19.273.433 y portador de la tarjeta profesional No 43.000 del C. S. de la J., como apoderado del señor EMIRO DAVID TAMAYO SÁNCHEZ, al tenor del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha 29 DE AGOSTO
DE 2023 fue notificado a las partes
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el microsítio web para estados, del Juzgado durante
todas las horas hábiles de hoy 30 DE AGOSTO
DE 2023



LEONOR LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA